



00080

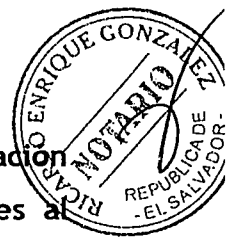
11/ML/2016.

Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de setenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cuatro uno cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”**, por una parte y por la otra la señora **CATALINA ELENA MORALES DE MURCIA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Gerente General con Representación Legal de la Sociedad **“OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro cero seis cero cuatro- uno cero seis guión cero y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno cinco siete ocho ocho nueve guión cinco, tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor por la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.**, que podrá abreviarse **“OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, S.A. DE C.V.”**, el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Miguel Ángel Sol Monterrey, e inscrito en el Registro de Comercio al Número **SETENTA Y UNO** del Libro **MIL SETESCIENTOS VEINTISIETE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que está plenamente establecida y comprobada la existencia legal de dicha Sociedad, y que estoy facultada para otorgar instrumentos como el presente y que en el mismo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado, otorgar proveniente del proceso de Libre Gestión número **LG DIECIOCHO DOS MIL DIECISÉIS** denominado **“SERVICIO DE RESGUARDO DE CAJAS CONTENIENDO DOCUMENTOS DEL**



INPEP, PARA EL AÑO 2016", PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA UNO DE ENERO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en prestar el Servicio de Custodia de Documentos Institucionales para el Año 2016 propiedad de INPEP, para el período comprendido del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; bajo las condiciones, plazo y especificaciones establecidas en la Sección IV Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia en sus numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII . La contratista mantendrá los precios ya establecidos en la oferta económica el cual es de **CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.14)**, por caja al mes. **LUGAR DE ENTREGA:** La entrega del servicio será en el Departamento General de Archivo en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre 15 y 17 Calle Poniente, San Salvador; **Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: a) Doce pagos de **SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$765.80)** precio que incluye IVA, y el precio por caja adicional a las ya almacenadas será de **CATORCE CENTAVOS DE DOLAR, (\$0.14)** por caja al mes; dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan a satisfacción del Administrador de Contrato la Jefatura del Departamento General de Archivo. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES** comprendidos del día **UNO DE ENERO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**. Pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a éste contrato. **LAS FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato para su firma, a efecto de recepción de los servicios, posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Cuarta: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro (44) numeral "J" de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato será prestado en las instalaciones del Complejo de RANSA, ubicadas en la Nueva Carretera Panamericana CA guión 1, entre redondeles Integración uno y dos, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador. **Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: **Términos de Referencia, oferta técnica y**

00081

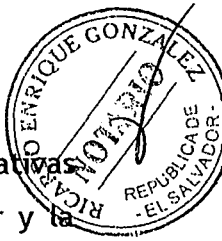


económica y demás documentos presentados por el contratista, resolución de adjudicación o de modificación, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables a INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Séptima: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos -INPEP-, por un monto del Cinco (5%) Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el servicio contratado, el administrador del contrato será la Jefatura del Departamento General de Archivo, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si la o el contratista o el INPEP, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien pedirá una opinión jurídica a la Subgerencia Legal del INPEP, y someterá a consideración de Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. Cláusula Décima. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará en

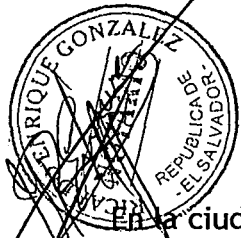


plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. **Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. **Cláusula Décima Tercera: SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a

00082



continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en Módulo Dos, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en las instalaciones del Complejo RANSA, ubicadas en la Nueva Carretera Panamericana CA guión 1, entre redondeles Integración uno y dos, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador. Cláusula Décima Novena: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia número uno guion seiscientos treinta y seis guión doce guión dos mil quince, emitida en fecha quince de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE RESGUARDO DE CAJAS CONTENIENDO DOCUMENTOS DEL INPEP PARA EL AÑO 2016" a la Empresa OPERADORES LOGISTICOS RANSA S.A. DE C.V., por un monto equivalente a NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.



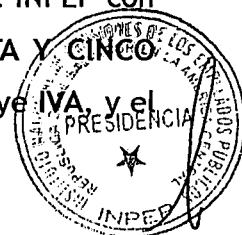
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis, ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, Notario de este domicilio y el de Santa Ana comparecen: ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, de setenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial

Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número veinticinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el dos de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los dos días del mes de junio de dos mil catorce, en la cual consta que a folio doce vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha dos de junio de dos mil catorce, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley y por la otra; la señora CATALINA ELENA MORALES DE MURCIA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Gerente General con Representación Legal de la Sociedad "OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse

00083



“OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, S.A. DE C.V.”, del domicilio de Antigua Cuscatlan, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cuatro cero seis cero cuatro- uno cero seis guión cero y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno cinco siete ocho ocho nueve guión cinco, tal como se comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a su favor por la sociedad OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V., que podrá abreviarse “OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, S.A. DE C.V.”, del cual consta que está plenamente establecida y comprobada la existencia legal de dicha Sociedad, y que está facultada para otorgar instrumentos como el presente y que en el mismo se denominara “LA CONTRATISTA”; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen “A.R.C.” y “C. Morales de M.”, que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es una contratación proveniente del proceso de Libre Gestión número LG DIECIOCHO/ DOS MIL DIECISÉIS denominado “SERVICIO DE RESGUARDO DE CAJAS CONTENIENDO DOCUMENTOS DEL INPEP, PARA EL AÑO 2016”, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA UNO DE ENERO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará “LACAP”, su Reglamento que en adelante se denominará “RELACAP” y a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en prestar el Servicio de Custodia de Documentos Institucionales para el Año 2016 propiedad de INPEP, para el período comprendido del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; bajo las condiciones, plazo y especificaciones establecidas en la Sección IV Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia en sus numerales I, II, II, IV, V, VI, VII, VIII. La contratista mantendrá los precios ya establecidos en la oferta económica el cual es de **CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.14)**, por caja al mes. **LUGAR DE ENTREGA:** La entrega del servicio será en el Departamento General de Archivo en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre 15 y 17 Calle Poniente, San Salvador; **Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: a) Doce pagos de **SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$765.80)** precio que incluye IVA, y el



precio por caja adicional a las ya almacenadas será de **CATORCE CENTAVOS DE DOLAR, (\$0.14)** por caja al mes; dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan a satisfacción del Administrador de Contrato Jefe del Departamento General de Archivo. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES** comprendidos del día **UNO DE ENERO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**. Pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a éste contrato, **LAS FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato para su firma, a efecto de recepción de los servicios, posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Cuarta: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro (44) numeral "J" de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato será prestado en las instalaciones del Complejo de RANSA, ubicadas en la Nueva Carretera Panamericana CA guión 1, entre redondeles Integración uno y dos, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador. **Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: **Términos de Referencia, oferta técnica y económica y demás documentos presentados por el contratista, resolución de adjudicación o de modificación, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al INPEP;** los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Séptima: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos -INPEP-, por un monto del **Cinco (5%) Por Ciento** del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) **Garantía Bancaria** emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) **Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas.** **Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el servicio contratado, el administrador del contrato será la Jefatura del Departamento General de Archivo, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio

00084



descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si la o el contratista o el INPEP, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien pedirá una opinión jurídica a la Subgerencia Legal del INPEP, y someterá a consideración de Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP.

Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP.

Cláusula Décima. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato.

Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato.

Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP.

Cláusula Décima Tercera: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas.

Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo



noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo dos, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en las instalaciones del Complejo RANSA, ubicadas en la Nueva Carretera Panamericana CA guión 1, entre redondeles Integración uno y dos, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador. **Cláusula Décima Novena: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia número uno guión seiscientos treinta y seis guión doce guión dos mil quince, emitida en fecha quince de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión denominado “SERVICIO DE RESGUARDO DE CAJAS CONTENIENDO DOCUMENTOS DEL INPEP PARA EL AÑO 2016” a la Empresa OPERADORES LOGISTICOS RANSA S.A. DE C.V., por un monto equivalente a NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los

efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

